

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1263
RAD. No. 765204003007-2018-00140-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés 2023

Teniendo en cuenta el oficio No. **TRD: 2022-171.27.700** allegado el día 06 de junio de 2022, procedente de **SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO**, dando respuesta a nuestro oficio No. 0291 de mayo 20 de 2022, el despacho:

D I S P O N E:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la anterior comunicación proveniente de **SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.094 de agosto diecisiete (17) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4238e03d44418f00fcc53780beed94d78ea3649e7387fb19365de424b346198a

Documento generado en 16/08/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA RADICADO No. 765204003007-2018-00140-00

Jeniffer Rosales Mora <jeniffer.rosales@palmira.gov.co>

Lun 6/06/2022 14:23

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Respetados señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

De manera atenta se adjunta oficio No.2022-171.27.700 mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0291 de fecha 20 de mayo de 2022.

Gracias por su atención.

Atentamente;

13 06 JUN 2022
14:23 Pl
Daiana

pa. lante



Alcaldía de Palmira
N.º. 891.380.007.3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO
HUMANO**

CONSTANCIA

TRD - 2022-171.27.700

**LA SUSCRITA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO ADSCRITA A LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

HACE CONSTAR:

Que el señor **HENRY DELGADO BOTERO**, identificado con cédula 16.263.101, se le efectúa descuento en nómina por concepto de embargo, ordenamiento emitido por el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Palmira mediante oficio No. 231 radicado el día 15 de noviembre de 2017.

Que según el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo "El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte", por lo anterior no es posible aplicar la medida de embargo ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Palmira Valle mediante oficio No. 0291, toda vez que la señor Delgado Botero tiene embargado el 20% del excedente del salario mínimo.

Que para la aplicación de embargos debe tenerse en cuenta la prelación y clase de embargo de acuerdo con lo estipulado por el Código General del Proceso en su artículo 465 y 593, que, por lo anterior, respetando el orden de radicado y la clase de embargo, debe descontarse lo ordenado por el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Palmira mediante oficio No. 231, dado que el ordenamiento fue radicado el día 15 de noviembre de 2017 y el demandante es la Cooperativa de aportes y crédito Crediprogreso.

Que una vez el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Palmira emita orden de levantamiento de embargo, de inmediato se procederá con la aplicación en nómina de los ordenamientos que se encuentran en lista de espera de ser aplicados, respetando el orden de radicación en ventanilla única y la clase de embargo.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29-39 Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671

Página 1 de 2



SC-CER415753

pa. lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO
HUMANO**

CONSTANCIA

Esta constancia se expide para el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Palmira, en respuesta al oficio No. 0291 de fecha mayo 20 de 2022, bajo radicado No. **765204003007-2018-00140-00**.

Se firma en Palmira (Valle) a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

BEATRIS EUGENIA OROSCO PARRA
Subsecretaria de Gestión de Talento Humano.

Proyecto: Jennifer Rosales Mora – Profesional Universitario Grado 1- Subsecretaria de Gestión del Talento Humano. *B-*
Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29-39 Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671

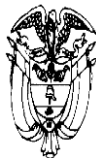


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda la cual por error se emitió y notificó nuevamente el contenido del auto interlocutorio No. 1096 del veinticuatro (24) de julio hogaño. Palmira, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1272

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Radicación: 765204003007 2018 -00461-00
Demandante: CHRISTIAN FABIAN REYES CALERO
Demandado: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
G

Palmira - Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que dejar sin efecto el auto No. 1182 del dos (02) de agosto hogaño, debido a que el contenido de este, es el mismo al auto interlocutorio No. 1096 del veinticuatro (24) de julio de esta anualidad. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1182 del dos (02) de agosto hogaño, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 094 de agosto diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6939af5075f15e23d024d6636636c89883b8d8c4e428c7b94290294df6bb2a0**

Documento generado en 16/08/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1264
RAD. 765204003007-2020-00048-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que en la presente causa se encuentra pendiente de condenar en costas y fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

De otro lado tenemos que la parte demandante solicita el desbloqueo del proceso de la referencia en la página de la Rama Judicial, sin embargo dicha petición no es clara, debido a que la pagina web de los estados electronicos no se encuentra bloqueado, y es allí donde se efectua la notificación de las providencias dictadas por esta dependencia, motivo por el cual no es clara la petición elevada por el togado.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada.
TASENSE Y LIQUIDENSE por secretaria.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTE Y SIETE MIL PESOS (\$1.687.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

TERCERO: REQUERIR AL TOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que aclare su petición de desbloqueo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 094 de agosto diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e43d46f2d38b6c2b85404e128a804af87543d0e3bf5c86fbc5bd0bd57e10b**

Documento generado en 16/08/2023 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1265
RAD. 765204003007 - 2021- 00064-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **CINDY MELISSA REVELO CELORIO**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.0299 fechado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **CINDY MELISSA REVELO CELORIO**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se pronunciase sobre la misma.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, sino se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de autoque no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Por otro lado, la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia en la cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibidem, se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para sub-comisionar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CINDY MELISSA REVELO CELORIO**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

QUINTO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para sub-comisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-197712** de propiedad de la demandada **CINDY MELISSA REVELO CELORIO**.

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre a **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 28 - 45 de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 602-2875883, celular 3186447958, correo electrónico: lvqconsultores@hotmail.com, a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 094 de agosto diecisiete (17) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed879a5d0b15d152ca30f64b5b0cf6a06ce602551997585869cdfcae8ad6c126**
Documento generado en 16/08/2023 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición, remisión del link, y solicitud de medida previa. Palmira, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1280
RADICAC. No. 765204003007-2021-00075-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DDO: SAUL HERNAN CHAVEZ RIOS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora, impetro recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 309 del 28 de marzo de 2022, al cual se le corrió su respectivo traslado.

Luego, allega memorial solicitando el oficio que requiere a las entidades bancarias pendientes de contestar: **AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA y SUDAMERIS**, igualmente solicita el link del expediente.

Más adelante, solicita impulso procesal y después, solicita medida cautelar en contra del demandado, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.378-56135, reiterando nuevamente su petición.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación al auto recurrido se tiene que le asiste razón, por lo cual, téngase por reasumido el poder a la peticionaria y déjese sin efecto el numeral quinto del auto interlocutorio No. 309 del 28 de marzo de 2022.

Referente al oficio que requiere a las entidades financieras citadas con anterioridad, se observa que no se ha remitido copia del auto interlocutorio No. 1551, tal y como se había ordenado en el mismo, por lo cual, procédase a ello.

En cuanto a la solicitud de remisión del link data del mes de enero de 2023, el cual ya se le había enviado con anterioridad y con fecha de expiración al 24 de febrero de 2023, sin embargo, se remitirá nuevamente para que tenga acceso a las actuaciones del proceso.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra del demandado **SAUL HERNAN CHAVEZ RIOS**; Y como quiera que es procedente la petición incoada, se procederá con la misma.

La apoderada judicial de la parte actora, apporto copia de la vigilancia judicial instaurada por la misma, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del CAUCA, glósese al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto; Y una vez revisada la misma, esta se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se aprobará la misma.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR REASUMIDO EL PODER a la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del auto interlocutorio No.309 del 28 de marzo de 2022, conforme al poder reasumido por la Abogada GONZALEZ BARRERO, apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: REMITASE copia del auto interlocutorio No. 1551, a tal y como se había ordenado en el mismo a las entidades financieras allí indicadas, visible a folio 100.

CUARTO: REMITASELE a la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: juridico@colcobranzasnacionales.com

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-56135 de propiedad del demandado **SAUL HERNAN CHAVEZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.280.711.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca, para los fines pertinentes a la inscripción de la medida en el folio de matrícula del inmueble anteriormente referido.

SEXTO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la copia de la vigilancia judicial instaurada por la apoderada judicial de la parte actora, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del CAUCA.

SEPTIMO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 094 de hoy agosto diecisiete (17) de 2023., notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0efd72d71d5916827b99500fecadb0d9bea7c550d1e9f4e0c320b0cf9f1044**

Documento generado en 16/08/2023 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1266
RADICAC. No. 765204003007-2021-00194-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada de la parte demandante aporta constancia de envío al pagador de **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, del oficio No. 294 de mayo 20 de 2022, el cual se glosará para que obre y conste en el expediente.

Una vez revisado el presente proceso, se observa que la apoderada judicial de la parte de la parte actora informa que notifico al demandado **LUIS MIGUEL DAVILA MUÑOZ**, de conformidad al Decreto 806 de 2020, aportando la constancia de su diligenciamiento, pero no se tendrá en cuenta la misma debido que para esa fecha se había promulgado la ley 2213 de 2022, cuya vigencia empezó a correr a partir del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), motivo por el cual se requerirá a la misma para que practique la notificación referida en debida forma, adicionalmente se conminará a la togada para que efectué la notificación de la demandada **KATHERINE ANDREA TORRES CARDONA**.

De otro lado el pagador y/o Tesorero de **FERRO S.A.S**. allega dos comunicaciones con la cual en la primera informa que procedió a descontar y retener el porcentaje del embargo decretado por este Despacho al trabajador **DAVILA MUÑOZ LUIS MIGUEL**. Y en la segunda comunicación informa que el demandado ya no labora en dicha empresa desde el día 13 de diciembre de 2022. Dicho lo anterior póngase en conocimiento de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE a los autos, el anterior memorial allegado por la doctora **BELALCAZAR PEÑA**, apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar las notificaciones a los demandados **LUIS MIGUEL DAVILA MUÑOZ Y KATHERINE ANDREA TORRES CARDONA**, o allegue la constancia del diligenciamiento, en el evento de haberse efectuado.

TERCERO: GLOSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes del pagador y/o Tesorero de **FERRO S.A.S**, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.094 de agosto diecisiete (17) de
2023, notifíco el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c14df8a6074848177793fa11079a19a3dd17fba0497c951e899f44c0c3a4fcc**

Documento generado en 16/08/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cali, 19 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
E. S. D.

Ref.: Ajuste valor cuota embargo sr. Luis Miguel Dávila.

Respetados Señores:

Por medio de la presente comunicación, en mi calidad de Gerente Administrativa de la sociedad **FERRO S.A.S.**, me permito notificar que de acuerdo al oficio No. 579 del 19 de octubre de 2021, recibida por correo en las instalaciones de la empresa el día 25 de octubre de 2021.

De conformidad con lo ordenado mediante el oficio de la referencia, la empresa que represento procederá a descontar al trabajador **DAVILA MUÑOZ LUIS MIGUEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.254.022** de Cali, las sumas por usted indicadas, en los porcentajes establecidos en la ley y en el cumplimiento de las normas laborales vigentes sobre la materia.

Al señor Dávila se le venía descontando el valor mensual de \$80.122 (\$40.061 quincenal), actualmente recibió un ajuste salarial representado de la siguiente manera, respetando el mínimo vital.

EMBARGO MIGUEL DAVILA	
SALARIO	\$ 2.350.000
BONO	\$ -
HORAS EXTRAS	\$ 800.000
APORTES SALUD 4%	\$ 126.000
APORTES PENSION 4%	\$ 126.000
BASE PARA EMBARGO	\$ 2.898.000
SALARIO MINIMO	\$ 1.000.000
DIFERENCIA	\$ 1.898.000
QUINTA PARTE	\$ 379.600

24 24 OCT 2022
4:00 PM
Ana Hana

En razón a lo anterior, **FERRO S.A.S.**, procederá a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su despacho, practicando el descuento de la quinta parte que exceda del salario mensual, es decir por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos pesos M/cte. (\$379.600), y dejará a ordenes de su despacho la suma quincenal descontada ciento ochenta y nueve mil ochocientos pesos M/cte. (\$189.800)



Tel. 602 407 76 79
Acacias / Cali - Colombia
www.ferro.com.co





Sumas que serán depositadas a favor de la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041008 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En atención a lo antes dicho, informamos respetuosamente que el descuento se realizara desde el próximo corte de nómina, es decir, el **30 de octubre de 2022**.

Finalmente, me permito manifestarle una respuesta puntual a su solicitud y atender sus requerimientos, estaré atenta a cualquier información adicional que se refiera frente al caso.

En los términos anteriores, damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ
GERENTE ADMINISTRATIVA
Teléfono: 602 4077679 - 313 6463696
gestionhumana@ferro.com.co

ISO 9001
ISO 14001
OHSAS 18001
NORSOK S-406 2003
BUREAU VERITAS
Certification



Tel. 602 407 76 79
Acacias / Cali - Colombia
www.ferro.com.co



Cali, 15 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

E. S. D.

Ref.: Retiro al proceso de oficio 579 del 19 de octubre de 2021

Respetados Señores:

Por medio de la presente comunicación, notificamos que el señor **LUIS MIGUEL DAVILA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.254.022** de Cali, laboro en nuestra compañía hasta el día 13 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ

GERENTE ADMINISTRATIVA

Teléfono: 602 4077679 – 313 6463696

coord.geshum@ferro.com.co

30
Dic-18-2022
3:30 p.m.

ISO 9001
ISO 14001
OHSAS 18001
NORBOOK 9-006:2003
BUREAU VERITAS
Certification



Tel. 602 407 76 79
Acacias / Cali - Colombia
www.ferro.com.co



1. The first part of the report is a summary of the work done during the period 1.1.77 to 31.12.77. It is divided into two main sections: (a) the work done on the project and (b) the work done on the other projects.

2. The second part of the report is a detailed account of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

3. The third part of the report is a summary of the work done on the other projects during the period 1.1.77 to 31.12.77.

4. The fourth part of the report is a summary of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

5. The fifth part of the report is a summary of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

6. The sixth part of the report is a summary of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

7. The seventh part of the report is a summary of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

8. The eighth part of the report is a summary of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

9. The ninth part of the report is a summary of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

10. The tenth part of the report is a summary of the work done on the project during the period 1.1.77 to 31.12.77.

Cali, 15 de diciembre de 2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
E. S. D.

Ref.: Retiro al proceso de oficio 579 del 19 de octubre de 2021

Respetados Señores:

Por medio de la presente comunicación, notificamos que el señor **LUIS MIGUEL DAVILA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.254.022** de Cali, laboro en nuestra compañía hasta el día 13 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ
GERENTE ADMINISTRATIVA
Teléfono: 602 4077679 – 313 6463696
coord.geshum@ferro.com.co



Tel. 602 407 76 79
Acacias / Cali - Colombia
www.ferro.com.co



Handwritten notes at the top right of the page.

Handwritten notes in the upper middle section.

Handwritten notes in the middle right section.

Handwritten notes in the middle left section.

Handwritten notes in the lower middle section.

Handwritten notes in the lower right section.

Handwritten notes in the bottom left corner.

Handwritten notes in the bottom right corner.

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la sustitución del poder, así mismo se debe aclarar la fecha para la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Palmira (V), agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1273

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación.	765204003007 2021-00236-00
Demandante.	ISCOL INVESTIMENT S.A.S.
Demandado.	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS
G	

Palmira - Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

En atención al informe secretarial que antecede y avizorando que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder al abogado **SANTIAGO ARROYAVE BOTERO** en los mismos términos conferidos a este, cabe aclarar que al revisar el memorial de sustitución se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

De otro lado y en aras de brindar una claridad a la fecha fijada por este Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se les indica a las partes, que esta fue programada para el veintitrés (23) de agosto hogaño. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** que al poder hace la apoderada judicial del extremo actor Abogado, **DANIEL GOMEZ LOAIZA**, y que recae en cabeza del profesional del derecho, **SANTIAGO ARROYAVE BOTERO**, a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en las diligencias como mandataria judicial de la parte actora, conforme a las voces de la sustitución a ella conferida.

SEGUNDO: ACLARAR A LAS PARTES que la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., fue programada para el veintitrés (23) de agosto de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 094 de agosto diecisiete (17) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df6d0009d6a6966162a11bf471ef57d7eda6072cb91420963f54721019e4234**

Documento generado en 16/08/2023 03:25:10 PM

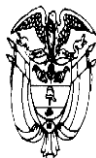
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde se visualizó que se omitió indicar el mes en el cual se va a llevar a cabo la diligencia programada. Palmira, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1274

Proceso: **PRESCRIPCION ACCION HIPOTECARIA**
 MINIMA CUANTÍA
Radicación. **765204003007 2021-0376-00**
Demandante. **HERMINDA GONZALEZ NUÑEZ**
Demandado. **MARIA JUDITH CARDONA**
G

Palmira - Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante interlocutorio No. 1234 se indicó que se programaba fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin embargo, se indicó una fecha errada. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR EL AUTO interlocutorio No. 1234 del diez (10) de agosto hogaño, en el sentido de que el mes que se va a llevar a cabo la audiencia el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 094 de agosto diecisiete (17) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5924c13f20f08e8703672b50cf6e027007100d192719f3dc9402ee9b899b1f6**

Documento generado en 16/08/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1267
RAD. 765204003007-2022-00115-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que en la presente causa se encuentra pendiente de condenar en costas y fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada. **TASENSE Y LIQUIDENSE** por secretaria.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.548.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 094 de agosto diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65e3a62524860ce9b8875e7ae09ed78c7b396b5c4a65693eaf321d3e2151eb4**

Documento generado en 16/08/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1668
RAD. 765204003007-2022-00230-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023).

La apodera de la parte demandante **JIMENA BEDOYA GOYES** solicita auto que ordene seguir adelante la ejecucion, sin embargo, al revisar el expediente se tiene que mediante auto No. 1600 de diciembre 14 de 2022 se profirio el respectivo auto, motivo por el cual deberá la peticionaria estarse a lo allí resuelto.

De otro lado se tiene que la apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, se procederá a correr el respectivo traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.

Adicionalmente la abogada de la parte demandante solicita el expediente digital, siendo procedente el mismo, se remitirá el enlace respectivo por intermedio de la secretaria del Despacho.

Para finalizar y como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el peticionario a lo indicando en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTE Y NUEVE MIL PESOS (\$6.789.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo codigo procesal.

CUARTO: REMITASE el enlace del expediente digital a la apoderada de la parte actora **JIMENA BEDOYA GOYES**, al correo electronico jimenabedoya@collect.center.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 094 de agosto diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218548b7094fcb6052aa9e39b4b754c89d13d164e187cbf991f451f456845c**

Documento generado en 16/08/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA DEMANDADO: ANIBAL GONGORA OLAYA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL RADICACION:
76520400300720220023000

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Lun 10/04/2023 13:39

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (234 KB)

LIQUIDACION ANIBAL GONGORA.pdf; MEMORIAL ANIBAL GONGORA.pdf;

SEÑOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANIBAL GONGORA OLAYA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 76520400300720220023000

JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Pasto identificada con **C. C. No. 59.833.122** de Pasto y **T. P. No. 111.300 del C. S. J.**, obrando en mi condición de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente me permito aportar la liquidación de credito, para que sea objeto de traslado y posterior aprobación.

En el caso de que la misma no se ajuste a derecho, solicito su modificación por parte del despacho, de conformidad al numeral tercero del artículo 446 del código general del proceso.

Así mismo solicito amablemente se brinde acceso al expediente digital del proceso para su debida revisión y gestión



Jimena Bedoya

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANIBAL GONGORA OLAYA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 76520400300720220023000

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 654146152.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO							
JUZGADO			SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA			APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES	
DEMANDANTE			BANCO DE BOGOTA				
DEMANDADO			ANIBAL GONGORA OLAYA				
RADICACION			2022-0230				
NO. OBLIGACIÓN			654146152				
LIQUIDACION DE CREDITO				CAPITAL		\$ 85.693.100,00	
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,550000%	\$ 2.185.174,05
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0801/22	21,28%	2,660000%	\$ 2.355.417,68
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,776250%	\$ 2.458.356,51
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,937500%	\$ 2.517.234,81
1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	3,076250%	\$ 2.724.005,12
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,222500%	\$ 2.761.460,15
1/12/2022	al	31/12/2022	31	1715/22	27,64%	3,455000%	\$ 3.059.386,49
1/01/2023	al	31/01/2023	31	1968/22	28,64%	3,580000%	\$ 3.170.073,41
1/02/2023	al	28/02/2023	28	0100/23	30,18%	3,772500%	\$ 3.017.254,05
1/03/2023	al	31/03/2023	31	0236/23	30,84%	3,855000%	\$ 3.413.584,64
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472 /23	31,39%	3,923750%	\$ 3.362.383,01
TOTAL DIAS							334
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 31.024.329,92
INTERESES DE PLAZO							\$ 4.845.391,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 121.562.820,92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1275
RADICACION 765204003007-2023-00247-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1177 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no corrigió la causal primera, solamente se limitó a expresar que la el poder fue conferido por la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** en su condición de representante legal judicial de la entidad acreedora, no obstante al revisar la escritura pública No. 1729 del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se otorga poder a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, se visualiza que fue conferida por el apoderado **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**; adicionalmente la togada no adjunta escritura pública adicional que acredite que la señora **CRISTINA** haya conferido poder a la sociedad prementada, pretendiendo entonces que se sustituya el poderdante, queriendo hacer incurrir en error a esta Judicatura, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, impetrada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE LUIS LAMBERT RODRIGUEZ Y MARNOLY BARRIENTOS VARGAS.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.094 de agosto diecisiete (17) de 2023.,notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8088e84edb60d550cd24a643549b8837af5c4900c145bd6ea5105b5ed21e3db6**

Documento generado en 16/08/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1276
RADICACION 765204003007-2023-00248-00
**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DE MINIMA CUANTÍA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto quince (15) de dos mil veintitrés
(2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1178 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ECHEVERRI** en contra de **CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES Y CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.094 de agosto diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca39298497ab27d40cb121f2471885bee9b7419823b9ab581d18654fc92bcd1**

Documento generado en 16/08/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

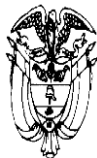
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogota. Palmira (V), agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No.

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 014
Radicación. 11001418902120220146800
Demandante. FINANZAUTOS S.A.
Demandado. VIVIANA MUÑOZ PINEDA
G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira, Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** y revisado el mismo se evidencia que en la presente comisión no se faculta para subcomisionar, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** a fin de que se faculte a ésta Judicatura para subcomisionar, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 094 de hoy agosto 17 de 2023,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a72d0661bba525f2356c852ad8be9727441f4799c50dc2ebce0e0268dd40b16**

Documento generado en 16/08/2023 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín. Palmira (V), agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1271

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 23/2022-00892-00
Radicación. 2022-00892-00
Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. YESICA ANDREA FRANCO DIAZ
G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira - Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)** y revisado el mismo se evidencia que el objeto del Despacho Comisorio es el secuestro de un inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-200469, indicándonos que se nos remitiría el certificado de tradición, sin embargo no se nos aportó, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)** a fin de que se indique o identifique la dirección, linderos, ubicación exacta y entre otros datos, para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro; así como también se aporte el certificado de tradición del predio objeto de secuestro y así evitar perjuicios a terceros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 094 de hoy agosto diecisiete (17) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afabe41f1765bb2adfb9888408f945f2766ec77cdcd0ac943a91bdee822bad6**

Documento generado en 16/08/2023 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>